

2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
La transformación continúa!
2025-2027

2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México

©Ayuntamiento de Zumpango, 2025 -2027

Dirección de Ecología

Viaducto Bicentenario km 11 #500 Barrio San Miguel Centro Administrativo
Bicentenario

Dirección de Ecología

Junio 2026

Impreso y hecho en Zumpango Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se
dé el crédito correspondiente a la fuente.



PROEMIO

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zumpango, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del Bando Municipal expide el presente Reglamento Interno de la Dirección de Ecología, con el propósito de establecer las bases normativas para su organización, funcionamiento, coordinación administrativa y ejercicio de atribuciones.

CONSIDERANDO

Que es necesario sentar las bases de una estructura orgánica actualizada y vigente de las unidades administrativas del gobierno municipal, con el fin de cumplir las principales políticas y prioridades, establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los diferentes programas, tal como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.” “Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, de acuerdo con los bandos, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal.”

La regulación interna de la Dirección de Ecología permitirá mejorar los procesos administrativos, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la atención ciudadana y contribuir al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación aplicables.



Uno de los compromisos fundamentales de la presente administración municipal consiste en mantener actualizado el marco jurídico y administrativo que regula la actuación gubernamental, bajo principios de legalidad, eficiencia, mejora continua, sentido humano y visión estratégica de largo plazo, con el propósito de atender de manera oportuna las necesidades y expectativas de la población del Municipio de Zumpango, derivadas de las dinámicas sociales, económicas y ambientales actuales.

Estas acciones fortalecen la capacidad institucional de la administración pública municipal para cumplir, con estricto apego al Estado de Derecho y al marco normativo aplicable, con la misión, visión, objetivos y ejes rectores establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2025–2027; asimismo, permiten definir con claridad la estructura orgánica, los niveles jerárquicos, líneas de autoridad y ámbitos de competencia de las unidades administrativas que la integran.

En este contexto, la Dirección de Ecología constituye una unidad administrativa de carácter técnico–operativo cuya actuación comprende actividades tanto de campo como administrativas, orientadas a la protección, conservación y mejora del entorno ambiental, así como a la atención eficiente de las solicitudes, trámites, servicios y necesidades de la ciudadanía en materia ambiental y de bienestar ecológico del municipio.



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales, Objetivo y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones, facultades y responsabilidades del personal que integra la Dirección de Ecología del Municipio de Zumpango, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de sus funciones, promover la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como asegurar la correcta prestación de los trámites y servicios en materia ambiental, bienestar animal y sustentabilidad, en estricto apego a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable. Asimismo, establece las bases de coordinación interna entre las distintas áreas administrativas de la Dirección para contribuir al cumplimiento de los objetivos, programas y acciones contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y demás instrumentos de planeación vigentes.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.** - El Municipio de Zumpango, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento.** - Es el órgano de gobierno del Municipio de Zumpango, Estado de México, de elección directa integrado por: un presidente, un síndico, o síndicos y trece regidores.
- III. **Presidenta.** - la Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.
- IV. **Director.** - Director de Ecología.
- V. **Autoridades.** - Dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente Reglamento.
- VI. **Ecología.** - Estudia las relaciones entre los seres vivos, su ambiente, la distribución, la abundancia, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y el medio ambiente en el que viven



(hábitat), así como la influencia que cada uno de los seres vivos tiene sobre el medio ambiente.

- VII. Preservación.** - La acción de preservar consiste en cuidar, amparar o defender algo con anticipación, con el objetivo de evitar un eventual perjuicio o deterioro.
- VIII. Conservación.** - Es el mantenimiento o el cuidado que se le da a algo con la clara misión de mantener, de modo satisfactorio, e intactas, sus cualidades, formas, entre otros aspectos. En tanto, este concepto dispone de un uso habitual en ámbitos como en ecología, la biología y la industria alimentaria.
- IX. Precautorio.** - El principio de precaución o principio de precautorio es de un concepto que respalda la adopción de medidas protectoras ante las sospechas fundadas de que ciertos productos tecnológicos crean un riesgo grave para la salud pública o el medio ambiente, pero sin que se cuente todavía como una prueba científica definitiva de tal riesgo.
- X. Tala Clandestina o Deforestación.** - La deforestación o tala de árboles es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie total. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como la obtención de suelo para la agricultura, minería y ganadería.
- XI. Ordenamiento Ecológico.** - Es el instrumento esencial para la integración de las variables de la dimensión ambiental en las acciones para el desarrollo, buscando armonizar la oferta ambiental con la demanda del desarrollo sostenible, a través de un apropiado ordenamiento de la ocupación del territorio basado en la identificación y asignación de áreas de especialización y complementariedad productiva.
- XII. Reglamento.** - El presente Reglamento.



TÍTULO SEGUNDO

De la Competencia y Organización de la Dirección de Ecología

Artículo 3.- La Dirección de Ecología será la dependencia encargada de atender, analizar y gestionar los fenómenos ecológicos y ambientales del municipio, mediante la aplicación de criterios técnicos, normativos y administrativos que permitan la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Asimismo, promoverá la participación social y la corresponsabilidad ciudadana en materia ambiental, impulsando mecanismos de educación, cultura y concientización ecológica, así como estrategias de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales que pudieran afectar el equilibrio ecológico y la salud pública.

De igual forma, implementará medidas de inspección, vigilancia, regulación y gestión ambiental, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, fomentar el desarrollo sustentable del municipio y contribuir a la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, el bienestar animal, la resiliencia ambiental y la seguridad ecológica, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y con el propósito de garantizar una atención eficiente de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología podrá contar, previa autorización del Ayuntamiento y conforme a la disponibilidad presupuestal y normativa aplicable, con órganos administrativos desconcentrados denominados Delegaciones, los cuales estarán jerárquica y funcionalmente subordinados a la propia Dirección.

Artículo 5.- La Dirección de Ecología ejercerá sus atribuciones y desarrollará sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, observando en todo momento las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Equilibrio Ecológico, la Ley Forestal Sustentable, la Ley de Cambio Climático, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Bando Municipal de Zumpango, así como los reglamentos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, disposiciones administrativas y demás



ordenamientos jurídicos aplicables que de dichos instrumentos emanen o se relacionen con la materia ambiental, forestal, de bienestar animal y de desarrollo sustentable.

Asimismo, sus actuaciones deberán orientarse a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como a la prevención y control de la contaminación, la preservación del equilibrio ecológico y la promoción de una cultura ambiental en beneficio de la población del municipio.

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Ecología contará un director y con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Jefatura De Planeación y Sustentabilidad Ambiental;
- II. Jefatura Del Sitio de Disposición De Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Jefatura De Bienestar Animal.

La estructura orgánica de la Dirección se integra de acuerdo con el organigrama de plantilla de personal autorizado por la presidenta, misma que la basará en los programas correspondientes y el presupuesto asignado

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA

Artículo 7.- El estudio, planeación, programación, organización, coordinación, trámite, control y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Ecología corresponden originalmente a la persona titular de la misma, quien ejercerá las atribuciones que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Para la mejor atención y despacho de los asuntos a su cargo, podrá delegar mediante acuerdo escrito las facultades que estime pertinentes en las personas servidoras públicas subalternas adscritas a la Dirección, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando así lo considere necesario, con excepción de aquellas atribuciones que por disposición legal o reglamentaria deban ser ejercidas de manera exclusiva por su titular.

Artículo 8.- Para ocupar la titularidad de la Dirección de Ecología, la persona propuesta deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, así como contar



preferentemente con conocimientos y experiencia relacionados con la protección ambiental, el desarrollo sustentable, la gestión de los recursos naturales, el bienestar animal o materias afines.

Artículo 9.- La persona titular de la Dirección de Ecología será nombrada y removida por el Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Ecología planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones, programas, trámites y servicios en materia ambiental, forestal, de sustentabilidad y bienestar animal, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la adecuada atención a la ciudadanía. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Dirección de Ecología, estableciendo las políticas, estrategias y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- II. Planear, organizar y supervisar el desarrollo de los programas, proyectos, acciones y servicios que correspondan a la Dirección;
- III. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas adscritas a la Dirección el despacho, seguimiento y resolución de los asuntos de su competencia;
- IV. Vigilar que los trámites, servicios, procedimientos administrativos, inspecciones y demás actuaciones de la Dirección se realicen con estricto apego a la legislación y normatividad aplicable;
- V. Supervisar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Dirección por el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- VI. Promover la celebración de convenios, acuerdos de coordinación y mecanismos de colaboración con dependencias de gobierno, organizaciones sociales y sectores público y privado, para el fortalecimiento de la gestión ambiental municipal;
- VII. Establecer los criterios y lineamientos para la realización de visitas de



inspección, verificaciones, supervisiones y demás actos de autoridad que correspondan a la Dirección;

- VIII.** Designar y habilitar al personal para llevar a cabo alguna diligencia, inspección, verificación, visita, revisión, etc.,
- IX.** Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios, así como autorizar y regular la adquisición de recursos;
- X.** Autorizar y suscribir los permisos, licencias ambientales municipales, dictámenes técnicos, opiniones, constancias, autorizaciones y demás documentos que correspondan a la Dirección de Ecología;
- XI.** Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos específicos que, conforme a este Reglamento, sean atribuciones de los Titulares de las Unidades Administrativas;
- XII.** Acordar, con los Titulares de las Unidades Administrativas de la Dirección, los asuntos de su competencia que así lo requieran;
- XIII.** Formular y presentar informes, programas de trabajo y resultados de las acciones desarrolladas por la Dirección cuando le sean requeridos;
- XIV.** Expedir el Manual de Organización de la Dirección, así como el de Procedimientos y de Servicios al Público;
- XV.** Autoriza los permisos, licencia ambiental municipal, no inconvenientes, las multas, dictamen técnico municipal, que emite el área de ecología;
- XVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidenta Municipal, se deriven de acuerdos, convenios o programas del Gobierno Municipal,
- XVII.** Programa las actividades a desarrollar en el Área para brindar mejores resultados como Área;
- XVIII.** Asesorar y brindar orientación técnica a la ciudadanía, instituciones y dependencias en los asuntos relacionados con la competencia de la Dirección; y



- XIX.** Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, disposiciones administrativas aplicables, así como aquellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 11.- El titular de la Dirección de Ecología tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones, mismas que podrán ser delegadas cuando la normatividad aplicable así lo permita:

- I.** Emitir dictámenes ambientales como instrumentos de política pública ambiental municipal, así como elaborar y expedir opiniones, estudios y dictámenes técnicos en materia de protección al ambiente, conservación de los recursos naturales y equilibrio ecológico;
- II.** Expedir permisos, autorizaciones, registros, licencias, constancias y demás documentos administrativos en materia ambiental y de bienestar animal que sean competencia del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III.** Autorizar, regular y supervisar las actividades relacionadas con la poda, derribo, trasplante o reubicación de arbolado urbano dentro del territorio municipal, conforme a los criterios técnicos y legales correspondientes;
- IV.** Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de programas, proyectos y acciones en materia de protección ambiental, educación ambiental, reforestación, conservación de los recursos naturales y bienestar animal;
- V.** Atender, dar seguimiento y resolver, en el ámbito de su competencia, las denuncias y procedimientos relacionados con afectaciones al medio ambiente, maltrato animal y demás conductas que contravengan la normatividad ambiental vigente; y
- VI.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal o aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.



TÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS JEFATURAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 12.- Las personas titulares de las Jefaturas adscritas a la Dirección de Ecología tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones genéricas.

- I.** Acordar con la persona titular de la Dirección el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades del personal adscrito a su cargo, procurando el cumplimiento eficiente de los objetivos, programas y metas establecidas.
- III.** Estudiar y analizar proyectos presentados por las Unidades Administrativas, para la creación, modificación y reorganización de estas últimas, dictaminando al respecto el trámite correspondiente;
- IV.** Analizar, integrar y emitir opiniones técnicas respecto de los proyectos, programas, procedimientos y propuestas relacionadas con las funciones de su área, así como participar en las acciones de mejora, modernización y reorganización administrativa que les sean requeridas;
- V.** Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos en la materia que se relacionen con el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Subdirección a su cargo;
- VI.** Elaborar y presentar a la persona titular de la Dirección los informes, reportes, estadísticas y demás documentación que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones; y
- VII.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, la persona titular de la Dirección o aquellas que resulten necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.



TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS JEFATURAS ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO I

DE LA JEFATURA DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

Artículo 13.- La Jefatura De Planeación Y Sustentabilidad Ambiental contara con las siguientes atribuciones

- I. Brindar atención a la ciudadanía, recibir solicitudes, documentos y oficios, así como dar trámite a quejas, denuncias, solicitudes de poda, derribo o trasplante de individuos arbóreos y demás asuntos de competencia de la Dirección;
- II. Coordinar las actividades de los departamentos adscritos a su cargo, vigilando el cumplimiento de los objetivos, programas y metas establecidos;
- III. Realizar inspecciones, estudios y dictámenes técnicos del arbolado urbano dentro del territorio municipal;
- IV. Elaborar los dictámenes y autorizaciones técnicas para la poda, derribo o trasplante de individuos arbóreos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Implementar mecanismos para la separación, aprovechamiento, reciclaje y valorización de residuos, cuando las condiciones operativas del sitio lo permitan;
- VI. Coordinar las actividades del personal adscrito al sitio de disposición final, verificando el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades;
- VII. Ejecutar acciones para prevenir y controlar riesgos ambientales derivados de la operación del sitio, incluyendo incendios, lixiviados, emisiones, fauna nociva y cualquier otro impacto ambiental;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, normas, políticas y procedimientos administrativos para el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados;



- IX.** Participar en acciones de rehabilitación, preservación, conservación y mejoramiento de áreas verdes, parques, jardines y demás espacios públicos municipales en coordinación con las dependencias competentes;
- X.** Coordinar acciones con las dependencias federales, estatales y municipales competentes en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- XI.** Aplicar imparcial y objetivamente la normativa vigente para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente, proponiendo mejoras para su ejecución y estrategias para erradicar prácticas de corrupción y simulación;
- XII.** Aplicar una política de cero tolerancias a empresas y ciudadanos infractores, suspendiendo o cancelando concesiones o permisos y ejerciendo las acciones legales que correspondan por actividades industriales, comerciales o de servicios que afecten de manera negativa el sistema socio-ambiental de Zumpango;
- XIII.** Elaborar informes, estadísticas, bitácoras y reportes relacionados con la operación y funcionamiento del sitio de disposición final;
- XIV.** Fomentar y difundir ante la ciudadanía una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades auxiliares, así como en la protección, preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico;
- XV.** Toda autorización de poda, derribe o trasplante de individuos arbóreos, se otorgara por la dirección de ecología y deberá contar con la acreditación y el pago de los derechos correspondientes por los particulares o empresas por este concepto así como la entrega en donación por los arboles solicitados por la dirección de Ecología
- XVI.** El dictamen de individuos arbóreos por derribo le corresponderá el pago por 15 a 150 UMA al dictamen de individuos arbóreos de poda le corresponderá el pago equivalente por 2 a 8 UMA para el dictamen de individuos arbóreos de reubicación corresponderá el pago equivalente por 2 UMA.
- XVII.** Las demás que en el ámbito de su competencia.



CAPÍTULO II

DE LA JEFATURA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 14.- La Jefatura del Sitio de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar registros de empresas generadoras de residuos no peligrosos;
- II. Tramitar y dar seguimiento a las autorizaciones para las empresas prestadoras de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos no peligrosos, conforme a la normatividad aplicable;
- III. Solicitar a los generadores de residuos peligrosos la documentación que acredite el manejo, transporte y disposición final de dichos residuos por empresas autorizadas por la autoridad competente;
- IV. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, Promover el manejo integral de los residuos mediante acciones de separación, reducción, reutilización, reciclaje y aprovechamiento, de conformidad con la normatividad vigente;
- V. Implementar acciones encaminadas al fortalecimiento y correcta operación de los centros de manejo integral de residuos y de los sitios de disposición final ubicados en el municipio;
- VI. Implementar la separación de residuos sólidos urbanos en base a normativa vigente antes de entregar al sistema de recolección. Mediante orden correspondiente realizar visitas de inspección y/o verificación;
- VII. Participar en la integración de expedientes y verificaciones necesarias para la expedición de Licencias Ambientales Municipales, conforme a las disposiciones aplicables y en coordinación con las áreas competentes;
- VIII. Coordinar acciones con las autoridades competentes para la prevención y atención de contingencias ambientales ocasionadas por el manejo inadecuado, depósito, derrame o abandono de residuos y materiales que representen un riesgo para la salud pública o el medio ambiente;



- IX.** Dictaminar las faltas administrativas de los actos o daños en el apartado de sanciones estipuladas en el Bando Municipal, estas se canalizará con el Juez Cívico donde se determine la sanción y pagara su multa en la tesorería municipal, en caso de tratarse de otra autoridad será remitirá con la misma.
- X.** Prohibir la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo la basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros que alteren la calidad del aire;
- XI.** Implementar acciones para prevenir la acumulación, depósito, infiltración o disposición inadecuada de residuos o contaminantes en el suelo, promoviendo su manejo y disposición final conforme a la normatividad vigente;
- XII.** Realizar la identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XIII.** Pedir como medida de mitigación por las actividades industriales, comerciales y de servicio especie de individuos arbóreos de acuerdo con el giro comercial.
- XIV.** Emitir o revocar los dictámenes ambientales como instrumentos de Política Pública Ambiental Municipal y expedir licencias ambientales en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XV.** Realizar recorridos, operativos de vigilancia e inspecciones en sitios de disposición final, centros de transferencia y tiraderos clandestinos, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia ambiental; y
- XVI.** Las demás que les sean conferidas.



CAPÍTULO III

DE LA JEFATURA DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 16.- La Jefatura de Bienestar Animal contara con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar y supervisar el funcionamiento, mantenimiento y operación del Centro de Bienestar Animal Municipal;
- II. Recibir y mantener en observación clínica y epidemiológica a los animales que hayan ocasionado lesiones a personas u otros animales, de conformidad con los protocolos sanitarios y la normatividad aplicable;
- III. Realizar acciones de captura, rescate, resguardo y retiro de la vía pública de animales en situación de abandono, maltrato, riesgo o que representen un peligro para la población, procurando en todo momento su bienestar, rehabilitación y adopción responsable;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la tenencia responsable de animales de compañía y, en su caso, resguardar aquellos que sean encontrados deambulando en la vía pública sin supervisión de sus propietarios o poseedores;
- V. Promover entre la ciudadanía el cumplimiento de las medidas de seguridad para el tránsito de animales de compañía en espacios públicos, incluyendo el uso de correa, placa de identificación, bozal cuando sea necesario y demás medidas previstas en la normatividad aplicable;
- VI. Implementar acciones preventivas para disminuir la incidencia de enfermedades zoonóticas y promover la salud pública en coordinación con las autoridades competentes;
- VII. Participar en la elaboración y aplicación de programas, lineamientos, campañas y disposiciones administrativas relacionadas con la protección, control y bienestar animal;
- VIII. Resguardar temporalmente a los perros y gatos capturados en la vía pública durante el plazo establecido en la normatividad aplicable, permitiendo su recuperación por los propietarios que acrediten legalmente su posesión y cumplan con los requisitos correspondientes;



- IX.** Los perros o gatos capturados en la vía pública permanecerán confinados en el Centro de Bienestar Animal, por un espacio de 72 horas y podrán ser reclamados únicamente en este periodo por sus propietarios, deberá presentar documentos que avalen la tenencia del animal:
- X.** Realizar evaluaciones físicas, clínicas y conductuales a los animales bajo resguardo para determinar su estado de salud, posibilidades de rehabilitación y viabilidad para programas de adopción responsable, la observación clínica tendrá una duración de 10 días para mascotas que causaron mordedura a personas o animales.
- XI.** Integrar y mantener actualizado el padrón de adoptantes, formalizando la entrega de animales mediante contratos de adopción responsable y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- INE
 - Comprobante de domicilio
 - Croquis de localización
 - Soporte fotográfico del alojamiento
 - Reporte de evaluación del candidato.
- XII.** Aplicar, en coordinación con las autoridades competentes, los procedimientos humanitarios previstos en la legislación vigente para animales que padezcan enfermedades terminales, sufrimiento irreversible o representen un riesgo sanitario debidamente acreditado;
- XIII.** Promover campañas de concientización sobre la tenencia responsable, el respeto, la protección y el bienestar de los animales;
- XIV.** El Centro de Bienestar Animal será el encargado del sacrificio de animales enfermos o que deambulen en la vía pública y que no sean recuperados en el término señalado para ello en el presente Reglamento; y
- XV.** El Centro de Bienestar Animal queda exento de responsabilidades sobre la salud de los animales agresores que ingresen a observación.



TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Las faltas de los Funcionarios que integran la Dirección podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 18.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico, previo acuerdo con el Director, en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 19.- Las ausencias de los funcionarios que integran la Dirección de Ecología, podrán ser temporales o definitivas. Las ausencias temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Jurisprudencia y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 20.- Las ausencias temporales del Director serán cubiertas por el Servidor Público que este determine, previa autorización de la Presidenta Municipal.

Artículo 21.- En caso de ausencia definitiva del Director, el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, designará en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.



Artículo 22.- Cuando alguna persona servidora pública se encuentre imposibilitada para asistir a sus labores por enfermedad, caso fortuito o causa de fuerza mayor, deberá notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato y a la Dirección de Administración por cualquier medio de comunicación disponible, a efecto de que se adopten las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 23.- La persona servidora pública que se ausente de sus labores por motivos de salud deberá presentar, dentro de los plazos establecidos por la normatividad aplicable, el certificado o incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM) o por la institución facultada para ello, ante la Dirección de Administración o el área de Recursos Humanos, a fin de justificar su inasistencia.

Artículo 24.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Ecología gozarán de los períodos vacacionales, días de descanso y demás prestaciones laborales que establezcan la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, las Condiciones Generales de Trabajo, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento Interior de la Dirección de Ecología del Municipio de Zumpango, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. La Dirección de Ecología, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, realizará las acciones necesarias para la correcta aplicación y observancia del presente Reglamento

Tercero. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.



APROBADO EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓN SESENTA Y CINCO DE TIPO ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RÚBRICA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO

RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO